



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 155

Fecha (dd/mm/aaaa): 22/09/2021

E: Página: 1

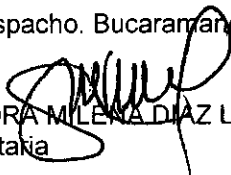
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2012 00256 00	Ordinario	MARIA CECILIA OBANDO TOLOZA	CENTRO MEDICO QUIRURGICO BAYOS S.A./ CLINICA EL PINAR	Auto ordena correr traslado	21/09/2021		
68001 31 03 002 2017 00370 00	Ejecutivo Singular	FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES	RIGOBERTO RODRIGUEZ ALMEYDA	Auto decreta medida cautelar	21/09/2021		
68001 40 03 007 2020 00062 02	Tutelas	FELIX ANTONIO DIAZ FONTIVEROS	COOMEVA EPS	Auto Decide Consulta	21/09/2021	1	
68001 31 03 002 2020 00172 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	CLAUDIA JULIANA NIÑO PASTRANA	Auto de Trámite	21/09/2021		
68001 31 03 002 2021 00215 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	AFRANIO URIBE FARELO	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/09/2021		
68001 31 03 002 2021 00215 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	AFRANIO URIBE FARELO	Auto decreta medida cautelar	21/09/2021		
68001 31 03 002 2021 00217 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	FIDEL FRANCISCO CORREDOR SERRANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/09/2021		
68001 31 03 002 2021 00225 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RAY ERIK SÁNCHEZ SANTOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/09/2021		
68001 31 03 002 2021 00225 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RAY ERIK SANCHEZ SANTOS	Auto decreta medida cautelar	21/09/2021		
68001 31 03 002 2021 00226 00	Tutelas	JANNETH CASTELLANOS RINCON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedécese y cúmplase ADMITIR LA DEMANDA DE TUTELA	21/09/2021	1	
68001 31 03 002 2021 00230 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	HENRY ALBERTO RESTREPO GAMBOA	Auto solicita remisión de expedientes	21/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2021 00236 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDDINSON ANGARITA SANJUAN	Auto inadmite demanda	21/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/09/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESPLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

Al Despacho. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2021


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la Escuela de Medicina de la Universidad Industrial de Santander allega la ampliación y complementación del solicitado respecto del dictamen pericial rendido -fls. 514 a 517-, se correrá el traslado de rigor a las partes.

En otro aspecto, el apoderado de la parte actora solicita que se oficie al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Nororiente con el fin de que practique la experticia que fue ordenada en el auto del 7 de abril de 2015; en punto de lo cual se advierte, que a la fecha el mismo no ha aportado la información que al efecto solicitara dicha entidad mediante oficio No. 819-DSSANT-DRNORORIENTE-2015 del 3 de junio de 2015 -fl. 482 Cdn. 1-, pese a que por auto del 9 de junio de 2015 -fls. 487 a y 488- ya se le había requerido en dicho sentido. En consecuencia, se le requerirá nuevamente para que en el término de treinta (30) días allegue dicha información, so pena de tener por desistida la prueba decretada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación del numeral 4° del artículo 238 del C.P.C., CORRASE traslado a las partes de la aclaración y complementación -fl. 566 Cdn. 1 A- del dictamen emitido por la Escuela de Medicina de la Universidad Industrial de Santander obrante a folios 514 a 517.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término (30) días allegue la información solicitada por Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Nororiente mediante oficio No. 819-DSSANT-DRNORORIENTE-2015 del 3 de junio de 2015 -fl. 482 Cdn. 1-, so pena de tener por desistida la prueba decretada con destino al mismo, mediante auto del 7 de abril de 2015.

Notifíquese y cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

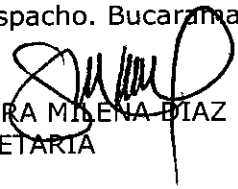
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en
Estado No. 155 Septiembre 22 de 2021.
Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2017-370
PROC: EJECUTIVO

Al Despacho. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2021


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

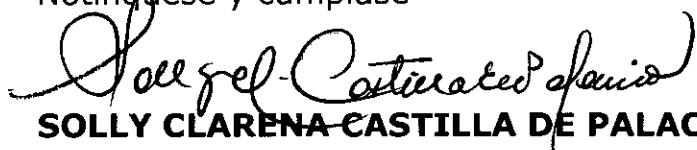
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

OFICIESE al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad informándole que **SE TOMA NOTA** del embargo del crédito que le corresponda al demandante FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES, comunicado por dicha agencia judicial mediante oficio No. 798 librado dentro del proceso que allí se tramita bajo radicado No. 680013103001-2021-00100-00.

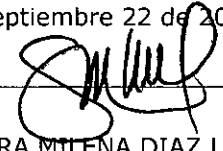
De otra parte, el apoderado del demandante solicita el relevo de la curadora ad litem del demandado RIGOBERTO RODRIGUEZ ALMEYDA, señalando al efecto que fue notificada por medio electrónico sin que se hubiera posesionado en el cargo; sin embargo, no allega prueba del envío de la respectiva comunicación, por lo cual se le **REQUIERE** para que acredite lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

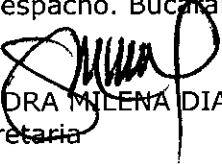
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 155 Septiembre 22 de 2021
Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2020-172
PROC: EJECUTIVO

Al Despacho. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la entidad demandante solicita *"aclarar para corregir"* el auto que libró mandamiento de pago, en lo que respecta al **numeral segundo** que negó los intereses corrientes; en respaldo de lo cual señala que *"el pagaré fue diligenciado por la suma total de dinero adeudado por la parte demandada a mi poderdante en razón a que así lo autoriza el numeral primero de la carta de instrucciones suscrita por la demandada y contenida en el mencionado título valor"*.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Frente a la solicitud del apoderado demandante se impone precisar, que la aclaración de una providencia se abre paso cuando ésta *"contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda"*, lo que en manera alguna se puede predicar que suceda en el presente caso; así mismo, que tampoco se trataría de un evento en que proceda su corrección, ya que en el mandamiento de pago no se incurrió *"en error puramente aritmético"* o por *"omisión o cambio de palabras"* y en consecuencia, no es factible acceder a lo así solicitado.

No obstante lo anterior, atendiendo la inquietud planteada por el memorialista y revisado de nueva cuenta el informativo para dilucidar lo pertinente, se advierte que omitió el Despacho tener en cuenta que el valor por el cual está diligenciado el pagaré, esto es, \$383.199.764.34, es el total del capital por importe de \$308.988.353.39, de los intereses moratorios por el de \$72.360.454.18 y el de \$1.850.956.77 por concepto de intereses corrientes, por lo cual éste último debía involucrarse en el mandamiento de pago y no lo fue; por ende, lo que se impone es proceder en aplicación del principio de que *"lo ilegal no ata al juez"*, a dejar sin efecto el **numeral segundo** del auto del pasado 21 de enero y en su lugar, ordenar librar también mandamiento de pago por concepto de los intereses de plazo causados sobre la suma de TRESCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 39/100 M/CTE

(\$308.988.353.39), desde el 11/10/2019 al 11/11/2019, a la tasa certificada al efecto por la Superintendencia Financiera. (HABLAMOS)

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO el numeral SEGUNDO del auto del pasado 21 de enero, por medio del cual se libró mandamiento de pago y en su lugar se dispone:

Librar mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma de TRESCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 39/100 M/CTE (\$308.988.353.39), desde el 11/10/2019 al 11/11/2019, a la tasa certificada al efecto por la Superintendencia Financiera. (HABLAMOS)

Notifíquese y cúmplase

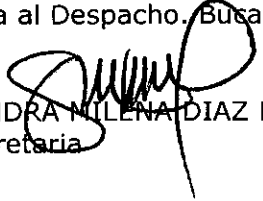

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes
en Estado No. 155 Septiembre 22
de 2021.
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2021-215
PROC. EJECUTIVO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 21 de septiembre de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Se encuentra que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P. y los títulos a ejecutar cumplen los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** y en contra de **AFRANIO URIBE FARELO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas contenidas en el Contrato de Leasing No. **M026300110244407489600234325** por concepto de cánones de arrendamiento así:

1. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de enero de 2016.

2. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de febrero de 2016.

3. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de marzo de 2016.

4. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de abril de 2016.

5. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de mayo de 2016.

6. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de junio de 2016.

7. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de julio de 2016.

8. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de agosto de 2016.

9. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de septiembre de 2016.

10. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de octubre de 2016.

11. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de noviembre de 2016.

12. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de diciembre de 2016.

13. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de enero de 2017.

14. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de febrero de 2017.

15. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de marzo de 2017.

16. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de abril de 2017.

17. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de mayo de 2017.

18. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de junio de 2017.

19. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de julio de 2017.

20. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de agosto de 2017.

21. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de septiembre de 2017.

22. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de octubre de 2017.

23. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de noviembre de 2017.

24. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de diciembre de 2017.

25. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de enero de 2018.

26. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de febrero de 2018.

27. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de marzo de 2018.

28. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de abril de 2018.

29. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de mayo de 2018.

30. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de junio de 2018.

31. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de julio de 2018.

32. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de agosto de 2018.

33. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de septiembre de 2018.

34. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de octubre de 2018.

35. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de noviembre de 2018.

36. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de diciembre de 2018.

37. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de enero de 2019.

38. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de febrero de 2019.

39. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de marzo de 2019.

40. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de abril de 2019.

41. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de mayo de 2019.

42. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de junio de 2019.

43. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de julio de 2019.

44. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de agosto de 2019.

45. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de septiembre de 2019.

46. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de octubre de 2019.

47. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de noviembre de 2019.

48. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de diciembre de 2019.

de arrendamiento, a la tasa máxima que para tal efecto hubiere fijado la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

63. Mas los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen mes a mes hasta la terminación del contrato, teniendo en cuenta que los vencimientos periódicos son los días 28 de cada mes.

SEGUNDO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** y en contra de **AFRANIO URIBE FARELO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$37.020.956.00)** por el valor de capital contenido en el pagaré único No. M026300105187608405000033781, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.

2.1. Más los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el 12 de enero de 2019, a la tasa máxima que para tal efecto hubiere fijado la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

CUARTO: Notificar este auto al demandado en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o bien en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

SEXTO: Oficiase a **la DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y sus respectivas identificaciones.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO**, para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos y con las facultades del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase



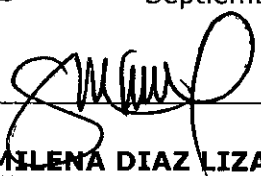
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en
estado **No. 155** Septiembre 22 de
2021

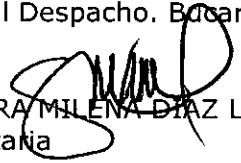
Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2021-215
PROC. EJECUTIVO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 21 de septiembre de 2021


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Por cumplir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorros y seguros, CDTs o en cualquier otro concepto financiero a nombre de AFRANIO URIBE FARELO, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares, con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$184.446.424.00

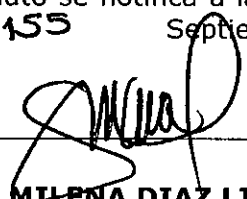
Notifíquese y cúmplase


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

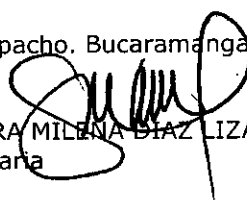
El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 155** Septiembre 22 de 2021

Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2021-217
PROC: EJECUTIVO

Al Despacho, Bucaramanga, 21 de septiembre de 2021


SANDRA MILENA BIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Se observa que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de los artículos 82 y 84 del C.G.P., se presentan el contrato hipotecario y pagarés, los cuales cumplen con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Co. de Co. y además, se anexa el certificado actualizado de Matrícula del bien inmueble hipotecado; por lo cual se accederá al mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** –art. 468 del C.G.P.–, se libra mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **FIDEL FRANCISCO CORREDOR SERRANO**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 1.1. SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$72.227.488.00), por concepto de capital contenido en el **pagaré No. 302300000318**, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 4 del expediente digital.**
- 1.2. Por conceto de intereses de mora sobre la anterior suma desde el 17 de noviembre de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.**
- 1.3. TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTE MIL OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$37.020.008,13), por concepto de capital insoluto de la obligación **No. 2785002523**, contenida en el **pagaré No. 2785002523 – 379561081370839**, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 4 del expediente digital.**
- 1.4. OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$8.943.901,31.00), por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 23 de noviembre de 2020 al 8 de marzo de 2021, los cuales constan en el pagaré No. 2785002523 – 379561081370839, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 4 del expediente digital.**
- 1.5. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$37.020.008,13, desde el 9 de marzo de 2021, a la tasa máxima que**

para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

- 1.6. **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS CTVS (\$892.542,14)**, por otros conceptos, suma contenida en el pagaré No. 2785002523 – 379561081370839, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 4 del expediente digital.
- 1.7. **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$27.455.977,00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación **No. 379561081370839**, contenida en el **pagaré No. 2785002523 – 379561081370839**, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 4 del expediente digital.
- 1.8. **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.216.990.00)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 12 de noviembre de 2020 al 8 de marzo de 2021, los cuales constan en el pagaré No. 2785002523 – 379561081370839, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 4 del expediente digital.
- 1.9. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$27.455.977,00, desde el 9 de marzo de 2021, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.10. **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$93.940,00)**, por otros conceptos, suma contenida en el pagaré No. 2785002523 – 379561081370839, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 4 del expediente digital.

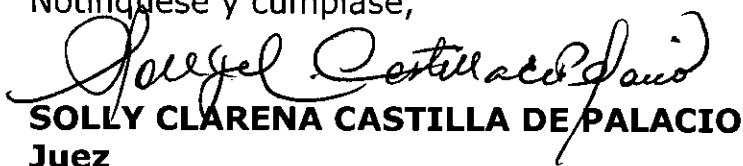
SEGUNDO: Notificar el mandamiento de pago al demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del C.G.P.; o bien en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que tiene diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Conforme al numeral 2 del artículo 468 del C.G.P., se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 3014-52862; ordenando oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para lo de su cargo.

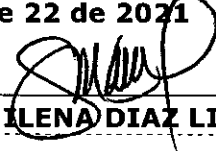
CUARTO: Ofíciase a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y las respectivas identificaciones.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada DORA BEATRIZ SOTO NAVAS para actuar como apoderado de la parte demandante; en los términos y con las facultades del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las
partes en Estado
Septiembre 22 de 2021
Secretaria



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

No. 155

MH
RAD: 2021-225
PROC: EJECUTIVO

Al despacho, Bucaramanga, 21 de septiembre de 2021

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Se encuentra que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P. y que el título a ejecutar cumple los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio, en consecuencia, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **RAY ERIK SANCHEZ SANTOS**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 1.1. CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$115.300.717,00),** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 91161358, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.2. TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$31.128.582.00),** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, incluidos en el pagaré No. 91161358, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.3. Más los intereses moratorios sobre la suma de \$115.300.717.00, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de julio de 2021, al pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o bien en el artículo 8 del Decreto 806

de 2020, ordenándose el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Oficiese a **la DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y sus respectivas identificaciones.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado REYNALDO GOMEZ AYALA, para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos y con las facultades del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase



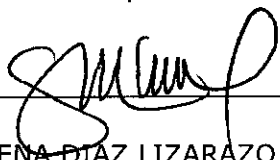
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 155** Septiembre 22 de 2021

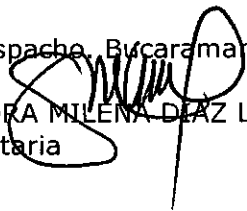
Secretaria:



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2021-225
PROC: EJECUTIVO

Al despacho, Bucaramanga, 21 de septiembre de 2021


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Por cumplir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes y de ahorros a nombre de RAY ERIK SANCHEZ SANTOS, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares, con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$219.643.948.00

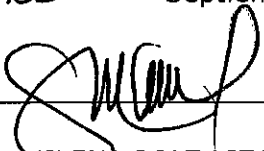
Notifíquese y cúmplase


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 155** Septiembre 22 de 2021

Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

MH

Radicación : 2021-00230

Proceso : Ejecutivo

Al Despacho de la Señora Juez, para determinar la admisibilidad de la demanda.
Bucaramanga, 21 de septiembre de 2021

Sandra Milena Díaz Lizarazo

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Revisado el informativo se advierte que la presente demanda fue presentada ante la oficina judicial para ser repartida entre los Jueces Civiles del Circuito; siendo asignada directamente a este Juzgado sin el respectivo trámite de reparto.

Por manera que, se impone devolver el expediente a la oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que realice el respectivo reparto de manera aleatoria y equitativa entre los Despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo este Juzgado.

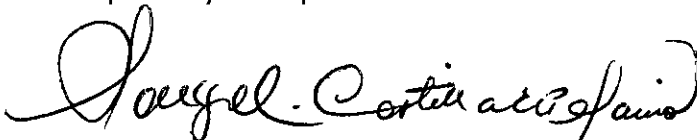
Adviértase que revisado el sistema siglo XXI, se pudo constatar que este Juzgado conoció en anterior oportunidad de esta misma demanda con idénticas partes, cuyo radicado correspondió al No. 2020-00114-00, la cual fue rechazada por no ser subsanada en debida forma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

Por Secretaría del Despacho, remítase de forma inmediata la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que se haga el respectivo reparto; por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese y cúmplase.



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Juez

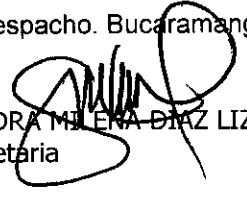
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en
Estado No. **155** Septiembre 22 de 2021.
Secretaria

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

MH
Radicación: 2021-236
Proceso: Ejecutivo

Al Despacho. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2021


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Se declara inadmisble la demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de EDDINSON ANGARITA SANJUAN, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada:

- Allegue el poder conforme lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, toda vez que con el aportado no se allegó el registro de que fuera remitido éste desde la dirección de correo electrónico de la sociedad demandante, inscrita para recibir notificaciones judiciales.

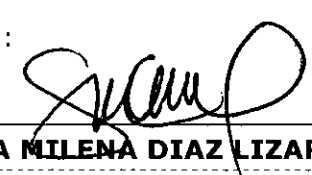
Notifíquese,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado **No. 155** Septiembre 22 de 2021

Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO